

- Doctrina Xpiana*; de Simón González.
Confisionario en romance, de Diego Pérez.
 Librillo en romance de la *Corona de Ntra. Señora*, sin principio ni fin, de Juan Martí Rubio.
Tratado de la paz del alma, sin nombre de dueño.
Contemptus Mundi, sin principio ni fin, de Francisco Gómez.
 Un pedacillo de *Soliloquio de la Pasión de Xpo.* en romance, sin principio ni fin.
 Un pedazo de *Consuelo de Oratorio Espiritual*, sin nombre de dueño.
Ejercitatio Lingue Latine Romance adoy, sin principio de Melchor Juarez.
Lib Salmos; del canónigo Alonso de la Parra.
Espejo de la Vida Humana, de Diego Cortés,
Diálogos de desengaño del Hombre, sin principio, ni fin, ni nombre de dueño.
Segunda parte del honesto y agradable entretenimiento. Es de Juan de Medina.
De las contemplaciones del rosario, sin principio ni fin de Inés de Vega.
De las Confesiones de San Agustín, en romance, de Diego de Rivera.
Espejo de bien vivir, con otro *Tratado para ayudar a bien morir*, de la vida de Basurto.
Biblia sin principio ni fin ni nombre de dueño.
Suma y recopilación de Cirujía, de Isabel de Ortega.
Libro de las siete Palabras, sin principio ni fin, de Maese Pedro.
Memoria de la Vida Xpiana, de Bartolomé de Ortega.
Purificador de la Conciencia, de Manuel Mejía.
 Un cuerpo pequeño de *Biblia*, del canónigo Parra.
Horas de nuestra Señora en romance, sin principio, de Rojas el Alguacil.
Examen de Conciencia, de Marcos de Cepeda de Chilber.
Libro de la oración y cousideración, sin principio, de Pedro de Nájera.
Erasmus, de Concribendis Eplis, de Diego de Luján.
Horas de la Pasión de nuestro Señor, en romance, de Pedro Meléndez, Maestresala.
Espejo de la Vida Humana, de Diego del Castillo.
Biblia del año de setenta y dos, impresa en Antuerpia, de Gaspar Rodríguez de Villanueva.
 Carolo Molineo, de *Contractibus*, sin nombre de dueño.
Doctrina Xpiana, de Diego Cortés.
Contemptus Mundi, de Francisco de Figueroa.

- Libro del Rosario* sin principio, de Sancho López.
Cancionero de Montemayor, sin principio, de Catalina de Salcedo.
Cruz de Xpo en romance, del Arcediano.
Ofita Beate Marie, de Gaspar de Rojas, mercader.
Las obras de Jorge Montemayor, sin principio, de Juan Fernández.
Confisionario, de Alonso de Peralta.
Memorial de la Vida Xpiana, de Catalina Gómez.
Suma de Doctrina Xpiana, sin nombre de dueño.
Prophete, del canónigo Alonso de la Parra.
Memorial de Fray Luis de Granada, de Juan López.
Sermones de San Vicente de Ferrer, de Isabel de Ortega.
Flos Santorum, sin principio ni fin, de Gregorio de Barrientos.
 3 Idem idem sin principio ni fin, ni nombre de dueño.
Obras de Fray Alonso de Orozco, sin principio ni fin, ni nombre de dueño.
Flos Santorum, sin principio ni fin, de Pedro Vázquez.
Retablo de la Vida de Xpo. de Catalina de Salcedo, sin nombre de autor.
Retablo de la Vida de Xpo, sin principio ni fin, ni nombre de dueño.
 Un pedazo de la *Crónica de los Reyes Cathólicos*, de Diego Ponce, vecino del valle de San Pablo.
 Veinte y seis Cuerpos del *Libro del Rosario*.
Chiadas de Herasmo, de Gaspar Rodríguez de Villanueva.
Biblia sin principio, ni nombre de cuya es.
 El *Canónigo Santiago*.—(Rúbrica).
 El sobreescrito dice al Sancto Oficio de la Inquisición de esta Nueva España y su distrito. México.
 Lleva anotado la Puebla-1588-Comisario de la Puebla, 26 de marzo de 88—en ocho de abril con una memoria de libros recogidos.

ARCHIVO GENERAL Y PÚBLICO DE LA NACIÓN.
 —INQUISICION.—Tomo 82. Nº 15 A.

XXIII.

Tres cartas del Comisario del Santo Oficio en Veracruz a la Inquisición de Mexico, acerca de libros y pinturas flamencas.

(1586-1588.)

Muy Ilustres Señores:
 Pedro de Irala, vecino y encomendero de esta ciudad, traxo

ante mí unos lienzos de Flandes a lo divino, *los Apóstoles* y otros de la *pasión de Xpto* y algunos a lo humano, entre los cuales traía cuatro, dos de *Jacob* y uno de *Joseph* y otro de *Daniel* al modo y traje de los flamencos, con capotillos y calzas y marquesotas de diferentes colores, y Daniel sentado en medio de los leones, con unas calzas enteras y ligas y un colete y capotillo ahorrado de martas; estos cuatro lienzos quité por dar noticias a V.S. La caja en que venían, la abrieron los oficiales de S.M. en la Contratación visitando, y en viendo los lienzos, mandaron los traxesen ante mí. Manden V.S. ordenar en esto lo que más convenga. Así mismo abrieron en la Contratación por mandado de los oficiales, un lío a manera de fardillo, de Baltasar de Baeza, vecino desta ciudad, por sospecha que tuvieron fuesen algunas cosas fuera de registro. Abierto, les pareció ser estampas de imágenes porque no vieron más de la estampa que traen al principio unos libros por encuadernar que vienen en él, que se intitulan *Index de la Biblia, por abecedario*, y mandaron la traxesen ante mí; y vide ser los libros que digo, tendrán cada uno veinte y una fojas y de largo de medio pliego de papel de marca mayor. Hice coser y sellar el fardo, y selléle con el sello de este Santo Oficio, en cinco partes, y le entregaré al arriero que le llevare, lo dé ante V.S. con censuras, y le daré carta para V.S. Si otra cosa se hiciere avisaré como lo debo. Nuestro Señor las muy Ilustres personas de V.S. guarde muchos años, con acrecentamiento de mayores estados, como los criados de V.S. deseamos. De la Veracruz 2 de noviembre de 1586.

Muy Ills. Sres. de V. Illma, Capellán y criado, que sus muy Ills. manos besa.—*Francisco López Rebolledo*.—(Rúbrica).

Muy Ills. Sres:

El día de San Simón y Judas, que fueron 28 de octubre, se publicó el edicto del Illmo. Mgno. Señor Inquisidor General, acerca de los libros prohibidos por el catálogo nuevo, lo cual se hizo en la Iglesia mayor de esa ciudad, todo con mucha solemnidad, que leyó Juan de Villaseca muy bien, y predicó el P. Guillén de la Compañía de Jesús; y acerca de la orden que V.S. manda se tenga en lo de los libros, se hará como V.S. la manda y enviaré memoria de los prohibidos, como V.S. lo manda; y de los que se corrijerén. El Edicto va con esta.

Gaspar de Aguilar, vecino y encomendero de esta ciudad, traxo ante mí dos cajones de imágenes pequeñas de Flandes para verlas, y quiso sacar un retablo para sí, y entre los demás pequeños, vino uno que parece la *Tentación*, cuando Xpto. estuvo en el desierto; y pintan el demonio como mujer mozueta muy deshonesto, descubiertos los brazos, con las piedras en las

manos, puestas muy junto a la imagen de Xpto; y por ser cosa nueva y contra el uso que de presente consiente se pinte la iglesia, la quité de entre las demás que tengo en mi poder para que V.S. mande lo que más convenga; así mismo va con ésta la memoria de las cajas de libros que vienen en esta flota, general Francisco de Novoa, la cual sacó Juan López de Otamendi, Oficial de la contratación de esta ciudad y la firmó de su nombre; también hice leer en la iglesia de esta ciudad, un mandamiento mío acerca de que los encomenderos y guardas de la contratación no abran caja ninguna de libros, porque las han abierto en esa contratación con las demás cajas de mercaderías cuando lo demás..... visita y de allí las lleven a sus casas, abiertas, sin llevarlas a que se sellen con el sello de V.S. como está mandado. Mandóseles con excomunión no lo hagan sin que primero se sellen con el sello del Santo Oficio, y pena de cien pesos para gastos de él, lo cual ejecutaré con licencia de V.S. no haciéndolo como les está mandado. Si otra cosa se ofreciere, avisaré a V.S. como lo debo.

Ntro. Señor las muy Ills. personas de V.S. guarde muchos años con acrecentamiento de mayores estados, como los criados de V.S. deseamos. De la Veracruz y de noviembre 8 de 1588. Muy Ills. Sres. de Vra. Illma. Capellán y Criado que sus muy ilustres manos besa.—*Francisco López Rebolledo*.—(Rúbrica).

Acerca de los *Oratorios* de oraciones en romance, vienen ahora nuevamente otros que se intitulan: *Tratado de la oración y meditación* recopilado por el padre Fr. Pedro de Alcántara, fraile menor de la Orden de San Francisco, con una breve introducción para los que comienzan a servir a Dios, y un *Tratado de los tres votos de la religión*, y un *Breve confionario* con licencia en Sevilla, en la imprenta de Andrea, año de 1587 años. Y asimismo otro que se intitula *El modo de rezar el rosario, y Corona de Nuestra Señora*, con los psalmos penitenciales y oraciones cotidianas, y un *Orden breve de confesarse a menudo* por el P. Gaspar Ostete, de la Compañía de Jesús, con privilegio, en Salamanca, en casa de Pedro Laso, año de 1586. Asimismo viene otro libro grande de *Epístolas y evangelios en romance*, por Fr. Ambrosio Montesino, de la Orden de San Francisco, corregido por Fr. Román de Vallecillo, de la Orden de San Benito, Comisario del Santo Oficio en la Villa de Medina del Campo, dirigido a Hernando de Vega de Fonseca, Presidente del consejo de Indias, con licencia, en Medina del Campo, año de 1586 años. También otro libro nuevo de este año de 88. en octavo, de la *Conquista* desta tierra, de Gabriel Laso de la Vega, dirigida a D. Fernándo Cortés, nieto del Marqués del Valle D. Fernándo Cortés.

V. S. mande ordenar lo que se ha de hacer de estos libros nuevos que agora han venido, por que los he detenido, hasta dar a V. S. aviso de ello. También me dijo el P. Maestro Fr. Andrés de Ubilla, que V. S. mandaba recoger la segunda parte del *Flor Santurum* nuevo, por el Maestro Alonso de Villegas, del año de 1586. V. S. mande lo que se ha de hacer de éste y de los demás.

Fray Pedro Melgar, de la Orden de San Francisco, a quien V. S. desterró para los reinos de España, está en esta ciudad, y vino a mí diciendo escribiese a V. S., que por amor de Nuestro Señor, V. S. le haga merced que por causa de su enfermedad le han dicho se cure antes de entrar en la mar, y así se ha puesto en cura, y por ser algo prolija la cura, no sabe el tiempo que durará, y si acaso no pudiere ir en esta flota, le dé V. S. licencia para que se vaya en la que viniere, y que se sirva V. S. de hacerle merced de comutarle el destierro de España al Perú, en el convento de San Francisco en Lima, que dice que es muy recoleto y que allí estará y servirá al Señor, y que esto suplica por amor de Dios, por causa de su enfermedad, y que si V. S. no fuese servido de ello, que hará lo que V. S. le tiene mandado.

Nuestro Señor guarde a V. S. muchos años, con acrecentamiento de mayores estados, como los criados de V. S. deseamos de ella.—Veracruz y diciembre 5 de 1588 años.—Francisco López Rebolledo.—(Rúbrica).

(ARCHIVO GENERAL Y PÚBLICO DE LA NACIÓN
—INQUISICION.—Tomo 82. N° 6.)



Visita de las naos llegadas a San Juan de Ulúa.

(1572-1600).

Instrucción para la visita de los navios en los puertos de la Nueva España y distrito de la Inquisición de México.

EL COMISARIO DE ESTE SANTO OFICIO, o la persona que le sustituyere (en recibiendo esta instrucción), hará saber a los Oficiales Reales, o a los ministros que tuvieran a cargo ese Puerto, como su Majestad, y su Consejo de la Santa, y General Inquisición, mandan que se haga la dicha visita con mayor cuidado que hasta aquí, a causa de la continua invasión de los herejes y de los muchos libros de sus sectas que derraman por todas partes; y que para esto conviene que estén los dichos ministros Reales advertidos, (a que hechas las diligencias que a ellos les tocan) no consientan que ninguna persona desembarque, ni se saque ropa de los navios hasta que esté hecha la visita por el Santo Oficio, la cual se ha de hacer en esta forma:

Llegado que sea el navío al puerto, y dejando (como se ha dicho) que los ministros Reales haga primero su oficio para dar la plática, y lo demás que les toca, irán al dicho navío el Comisario de este Santo Oficio con el alguacil si le hubiere, o un familiar que lleve la vara para este acto, y el notario en barca (de que proveerán los oficiales Reales si fuere menester) y dentro, en la cámara de popa, o en otra parte llamarán al Maestre del navío, y al Piloto, y a uno, o dos pasajeros de los que vinieren en él, y si no los hubiere, a un par de marineros los que parecieren de mejor razón, y examinarán a cada uno de por sí, de bajo de juramento, de decir verdad y guardar secreto, y pena de excomuniación mayor *latae sententiae*, por el interrogatorio siguiente:

1. Primeramente, de dónde salió el dicho navío, y cuándo, y cuyo es, y para dónde salió de primer intento.
2. Item, en qué otros puertos ha tocado de su Majestad, o de otros Príncipes y Señores.

3. Item, qué personas vienen en él, y de qué naciones, de qué Príncipes, Repúblicas, o Señores son vasallos, y si hay alguno que sea Judío, Moro, Turco, o Morisco de los expulsos de España o Hereje, Lutherano, Calvinista, o de otra secta contraria a nuestra santa Fe Cathólica.

4. Item, en caso que vengan algunos de los sobre dichos, dirán los testigos, qué cosas o ceremonias les han visto hacer de sus leyes, o sectas reprobadas, si han hecho ayunos, o laboriosos de Judíos, y Moros, o rezado oraciones, o hecho otras ceremonias de los Hereges, o maltratamiento a Imágenes, o disputado contra la Santa Fe Cathólica, y la Iglesia Romana, o dicho mal de ella, o contra los Santos Sacramentos, y el poder del Papa, o contra las Religiones y estado Eclesiástico, o contra el Rey Nuestro Señor, en oposición de otros Príncipes de diferente Religión, o si han comido carne en viernes, vigiliias y Cuaresma, o dejado de oír Misa estando en tierra, los días que los demás la han oído.

5. Item, si los susodichos, ú otra cualquiera persona de las Cathólicas del dicho navío han hecho, o dicho alguna cosa que sea, ó parezca ser contra la dicha santa Fe Cathólica, y Ley Evangélica, que tiene, sigue y enseña la Santa Iglesia Romana; o blasphemado contra Dios nuestro Señor la Virgen Santísima su Madre, o los Santos, o contra el Santo Oficio de la Inquisición.

6. Item, si en el dicho navío vienen algunos bienes, ropas, o mercaderías de infieles, o herejes, o rebeldes a su Majestad, de dónde salieron, cuyas son, y a qué personas vienen dirigidas.

7. Item, si en el dicho navío vienen algunas imágenes, o figuras de Santos, de Papas, Cardenales, Obispos, Clérigos, y Religiosos, indecentes y ridículas, de mala pintura, o libros prohibidos, como Biblias en cualquiera lengua vulgar, o otros de las sectas de Luthero, Calvino y otros herejes, o de los prohibidos por el Santo Oficio de la Inquisición, o cualesquiera otros que vengan por registrar, y escondidos, o sin licencia del Santo Oficio.

8. Item, qué libros traen registrados, de dónde vienen, quién los trae a cargo, y a qué personas vienen dirigidos.

Si del examen de los dichos testigos (que se ha de hacer de palabra como luego se dirá) no resultare cosa que se deba escribir, el Comisario con asistencia de los dichos alguacil, y notario, reconocerá la cámara de popa del navío, y algunas otras que le pareciere, y hará que se abran algunas caxas, o baúles, o fardos, o caxones, o pipas, en que verosimilmente, se pueda sospechar que vienen libros, ú otras cosas prohibidas, porque

el estilo ordinario de los herejes, es poner escondidos los libros entre ropas y mercaderías, y embarcándolos en navios de cathólicos que vienen a estas partes, esparcirlos y hacer el daño que pretenden con ellos. Pero ésto se ha de hacer con suma templanza y moderación, y sin violencia alguna. De manera que las caxas o vasos que se abrieren se tornen luego a cerrar y poner como estaban, sin que pueda faltar nada de lo que viniere en ellos, ni por otra vía se dé causa justa de queja.

Por que hacerse la dicha visita y examen de testigos conforme a este interrogatorio, escribiendo en el dicho de cada testigo todas las preguntas y respuestas a lo largo, sería cosa prolija de mucho trabajo para los que la hacen, y de estorbo y molestia para las personas de los navios. Bastará hacerla de palabra, salvo en los casos que resultare del dicho examen alguna cosa que deba escribirse, que entonces se ha de hacer la causa en forma, según el estilo del Santo Oficio, examinando todos los contestes que el testigo declare (como luego se dirá); pero cuando examinados los dichos testigos de palabra al tenor del interrogatorio, y hecho el escrutinio de las caxas, no resultara cosa ni delito de que se haya de recibir información, bastará escribirse un auto en la forma siguiente:

En el puerto de tal parte, en tantos de tal mes, y año, estando en el navio llamado de tal nombre, que hoy (o tal día) llegó al dicho Puerto, el Señor fulano Comisario del Santo Oficio de la Inquisición de México; y fulano, alguacil, ante mí el Notario, y testigos infrascritos, mandó el dicho Señor Comisario llamar a fulano, Maestre del dicho navío, y a fulano, piloto, y a fulano, y fulano, pasajeros (o marineros, o los oficios que tuvieren en el dicho navío) y habiéndolos examinado a cada uno de por sí, secreta, y apartadamente, debajo de juramento que hicieron de decir verdad, y guardar secreto, y de pena que se les impuso de excomunió mayor *late sententie*; dijeron en conformidad, que el dicho navio se llama de tal nombre, y es de fulano, vecino de tal parte, y que salió de tal puerto a tantos de tal mes y tal año, cargado de tales mercaderías encaminadas por tal parte, y que después que salió del dicho puerto ha tocado en los de tal y tal parte, y que los marinos que vienen en él son tantos, y de tal nación, y los pasajeros tantos; fulano y fulano, que salieron del dicho puerto de tal parte, y viene a esta Nueva España (o van a tal parte) los unos y los otros Cristianos Cathólicos, y que ninguno es Judío, Moro, Morisco, ni Hereje, ni les han visto en todo el viaje hacer, ni decir, cosa alguna contra la Santa Fe Cathólica, y Ley Evangélica, de las contenidas en el dicho interrogatorio, ni saben que vengan en el dicho navío ropas, ni mercaderías de herejes, ni libros pro-

hibidos, ni otra cosa de las que se les ha preguntado, y que solamente vienen tantos caxones (o caxas o balones) de libros que en tal parte embarcó y registró fulano, consignados para fulano enconmedero en este puerto, (o vecino de tal parte) y habiendo el dicho Señor Comisario reconocido el dicho navío, y mandado abrir tantas caxas (o caxones, o fardos, o pipas) en que parecían podían venir libros, u otras de las dichas cosas prohibidas y habiéndose tornado a cerrar como antes estaban, el dicho Señor Comisario proveyó, que por lo tocante al Santo Oficio podrán desembarcar libremente todas las personas, ropas, y mercaderías del dicho navío, y yo el dicho Notario se lo notifiqué, siendo testigo fulano, y fulano.

Han de firmar este auto el Comisario, el maestre, Piloto, y testigos si supieren escribir, y refrendalle el Notario.

Si del examen verbal de los dichos testigos, o por el reconocimiento del navío se averiguase, que el Capitan, Maestre, o Piloto, o alguno de los pasajeros, o marineros es infiel, o hereje, o que ha hecho, o dicho algunas herejías, o blasfemias graves, o que trae a su cargo libros prohibidos, u otras de las dichas cosas, se recibirá información a lo largo (como está dicho) examinando todos los contestes que el testigo nombrare, sin dejar ninguno. Y en caso de probarse el delito, se procederá como se acostumbra a prisión del Reo, y secuestro de sus bienes (los que realmente constare ser suyos propios y no ajenos ni encomendados) y del navío si fuere suyo, o de la parte que tuviere en él, poniendo todos los dichos bienes en poder de persona abonada, que los tenga de manifiesto hasta que el Tribunal ordene lo que se hubiere de hacer, y el reo se pondrá en la cárcel Real, o en otra donde esté seguro sin remitirle al Tribunal de ninguna manera, ni hacer otro procedimiento hasta tener orden. Y enviará el Comisario la información original, y los demás autos que se hubieren hecho, con memoria del secuestro, y esto con suma brevedad para que se provea lo que fuere justicia. Ni al Reo se le ha de tomar confesión judicial acerca de sus delitos, si no declaración debajo de penas y censuras de los bienes que tiene, así en el navío, como fuera dél, y en poder de qué personas están, y de las cantidades que se le debieren, sobre que así mismo se hará averiguación por otras vías, de manera que no se encubran ningunos bienes que fueren suyos.

Pero si el delito no fuere de herejía formal, ni de blasfemias graves dichas con reiteración y pertinacia, no habrá para que proceder a secuestro de bienes aunque se haya de prender la persona del Reo, sino decirle que él los ponga en cobro como y en la parte que le pareciere, y remitir la información y

autos al Tribunal, (como se ha dicho). Y aun la prisión del Reo se podrá también escusar en estos casos, si diere una fianza llana, y segura de tener ese lugar por cárcel, y no ausentarse sin orden de los Inquisidores, y la fianza será conforme a la calidad de la persona y del delito, como nunca baje de quinientos pesos, y de ahí arriba, según las calidades dichas.

Y por el contrario, si sucediere ser el delito de tan manifiesta herejía formal, y estuviere tan probado que no admita duda, como de un renegado en tierra de infieles, o un Morisco de los expulsos de España, o un hereje notorio apóstata de la Fe Cathólica, pertinaz, en tal caso no habrá para que detener allá el Reo, sino remitirle luego a buen recaudo con la menos costa que sea posible, y todos los bienes que se le hubieren secuestrados en especie, sin que allá se vendan ningunos, más de los forzosos (y de los de menos importancia y valor) para los gastos del camino (y en caso de que no se halle al Reo dineros bastantes para ellos) y si fuera de los que se vendieren, hubiere algunos de tanto volumen, que no se puedan traer comodamente a México, o de tan bajo precio, que fuesen mayores las costas de los portes y fletes, en tal caso se quedarán allá en depósito enviando memoria de ellos al Tribunal para que se dé orden de venderlos, o lo que se hubiere de hacer, pero sin tenerle, no se ha de innovar nada. Y la venta de cualesquier bienes secuestrados, ha de ser en almoneda pública, y el Notario ha de dar fe del remate de cada cosa, y del precio y personas en quien se remató.

Si constare que el Reo tiene parte en el navío, no se ha de secuestrar todo él, sino la dicha parte que le tocare, y si no pareciere por los papeles del Reo, o por su declaración del precio en que la compró, los oficiales de este Santo Oficio se informarán diligentemente de lo que pueda valer; y tratarán con el dueño o dueños de las otras partes (si vinieren allí) o con el Capitan, o Maestre si la quieren comprar, y avisarán al Tribunal con relación auténtica de lo que en esto hubiere sin efectuar la venta, ni otra cosa hasta tener respuesta, y asegurándose de que el navío no salga del puerto hasta que llegue.

Item, si constare, que al Reo se le deben algunas cantidades en el navío por sus salarios corridos, o por contrato, o por empréstito que haya hecho o de cualquier manera, se cobrará con efecto, y en caso necesario hará el Comisario justicia sumariamente, de manera que no parta el navío sin que los deudores hayan pagado enteramente.

Cuando por la dicha visita se hallare, que vienen algunos libros por registrar, o sin pasaporte del santo Oficio (cuanto quier sean de los corrientes, y aprobados) tanto mismo se han

de embargar, y remitirlos al tribunal con información de dónde vienen, qué personas los trae a cargo, y a las que venían dirigidos; pero los que vinieren registrados, no habrá para que embargarlos, ni hacer la dicha información por escrito, sino en membrete para avisar al Tribunal de los caxones que vienen, de dónde y para qué lugares, personas o mercaderes, y si el Maestre, o quien los truxere a cargo, entregare memoria de ellos, se remitirá juntamente.

Si sucediere, que alguno de los dichos herejes, ú otra cualquiera persona de los navíos quisiere confesar expontaneamente los errores que ha tenido y creído, o las blasfemias que hubiere dicho (sin proceder ninguna información ni denunciación contra él) se recibirá su confesión con todo agrado y benignidad, haciéndole las preguntas y repreguntas necesarias, sin exceder los términos del derecho para entender bien su delito, y las circunstancias dél, y que enteramente descargue su conciencia. Y si en la dicha confesión declarare haber hecho, o dicho las dichas cosas en presencia de alguna de las personas que vienen en el navío, se examinarán conforme al estilo del Santo Oficio, y todo junto originalmente, se remitirá al Tribunal para que se provea lo que fuere de justicia, sin prender al Reo; ni compelerle a dar fianza, ni hacer otra diligencia alguna con él, por grave que sea el delito que hubiere confesado, aunque el navío se quiera partir, o haya otra cualquiera sospecha de ausentarse el dicho Reo; pero advirtiéndole (como se ha dicho) a que sea la confesión meramente expontánea de su libre voluntad, sin temor, ni respeto alguno que le haya obligado a renunciarse, mas de quererse reducir y pedir absolución, y que los testigos que nombrare no le testifiquen de otras cosas más.

Pero si sucediere (como muchas veces acontece), acudir el Reo a hacer la confesión expontánea por haber entendido que los testigos le han denunciado o le quieren denunciar, se pondrá cuidado en notar, y escribir puntualmente el día y hora en que vienen los testigos a decir, y el Reo a confesar, como se usa en las demás causas de Fe, y habiendo precedido la denuncia de los testigos á la confesión del Reo, le estará con advertencia a no dejarle ausentar hasta que el Tribunal lo provea, aunque no habiendo justo temor de fuga, o quererse ir el navío, no habrá para que asegurarse del dicho Reo con prisión y fianzas.

Si el Reo contra quien precedió denuncia de testigos en su confesión espontánea estuviere diminuto, de manera que no confiese todo aquello de que estuviere testificado; no se le han de hacer repreguntas de ello, al tenor de lo que hubieren dicho los testigos para que lo confiese, sino dejarle así en esta parte; si bien se le han de hacer las preguntas, y repreguntas necesari-

rias acerca de lo que confesare (como se dijo arriba) y si el Reo fuere extranjero nacido en las Provincias Septentrionales infectas de la herejía, se ha de procurar entender en la audiencia que con él se tuviere: qué tanto tiempo ha que salió de su tierra, y en qué Provincias de Cathólicos ha vivido, qué trato ha tenido con ellos, o qué noticia o instrucción tiene de nuestra Santa Fe Cathólica, y si sabía que eran contra ella los errores que ha tenido y creído, y si entendió que se podía salvar en creencia de su secta teniéndola por mejor que la religión cristiana, con lo demás que para en tales casos dispone la instrucción general que está dada a los Comisarios.

Con esto parece que se ha dado la orden competente, para que la dicha visita se haga como conviene, y proveídose a las faltas y excesos que la experiencia ha mostrado se hacen en algunos puertos de este distrito, convendrá que se guarde esta instrucción exactamente sin exceder punto de ella, y sobre todo, ejecutarla con tal rectitud y modestia, que a nadie sea pesada; y supuesto (como se ha dicho) que los oficiales Reales darán el favor y asistencia necesaria para este acto, y barcas en que ir a los navíos si estuvieren distantes de tierra, y no darán lugar a que se desembarquen personas ni ropa hasta hacerse esta visita (conforme al orden que tendrán para todo ello) importará que los ministros del Santo Oficio, sean muy puntuales en acudir luego a lo que les toca sin dilación, para evitar la mala obra que con ella se haría a las personas del dicho navío, y estorbo al gobierno y ministerio de los dichos oficiales reales.

Item, estarán los dichos ministros del Santo Oficio advertidos a no recibir dádivas, regalos, ni presentes de la gente del dicho navío, ni al tiempo de la dicha visita tratarán de comprar cosa alguna, (aunque sea de comer) de las que vinieren en ellos, por sí ni por interpuestas personas, y porque lo contrario sería cosa de mal ejemplo y desedificación, se les manda que así lo cumplan, so pena de excomunión y de privación de sus títulos, y debajo de las mismas penas se han de abstener de comprar por sí, ni por interpuestas personas cosa alguna de las que se vendieren de los bienes secuestrados de los reos para su sustento, traerlos a México, o en cualquier manera.

Para cuando sucediere haberse de reconciliar allá alguno de los herejes que expontaneamente piden absolución de sus errores, ya está dada instrucción aparte, y a mayor abudamiento se enviará ahora de nuevo.

En los puertos de las Islas Filipinas por larga distancia, fuerza es alargar algo esta comisión de que también irá instrucción aparte.

No se pone en esta instrucción capítulo tocante, al estilo

que se guarda en Europa con los navíos de ingleses y escoceses, vasallos del Rey de Inglaterra, conforme a los capítulos de las paces con su Majestad, porque por los mismos están prohibidos, los dichos ingleses y escoceses, de navegar para las Indias, y así cuando vienen a ellas es en contraversión de las dichas paces, y se ha de tener con ellos la misma regla que con los demás.

**Orden que se ha de tener en la visita de los navíos
a los puertos del distrito de la Inquisición de México y provincias
de Nueva España y preguntas que se han de
hacer a los Oficiales principales de la nao, Capitán,
Maestre, Piloto y Escribano.**

(1572 circa)

1. Primeramente el nombre del navío cuyo es, de qué puertos de los reinos de España ú otros salió y con qué registro y licencia.

2. Item cuánto tiempo ha que salieron del dicho puerto y en qué otras partes o puertos han tocado o saltaron en tierra viniendo navegando, y qué otros navíos han topado y con qué gentes han tratado y contratado en la dicha navegación.

3. Item si en el dicho navío vienen algunas personas oficiales de él, marineros, grumetes o pasajeros que sean extranjeros y fuera de los reinos de España, en especial de Inglaterra, Flandes, Alemania y Francia ú otras partes sospechosas en lo que toca a la ley, si los tales extranjeros salieron de los reinos de España metidos en el registro del navío o fuera de él, o después los cogieron viniendo navegando por la mar en los puertos y lugares por donde pasaron.

4. Item qué doctrina cristiana y oraciones de la iglesia han venido rezando por la mar, y qué santos han traído por abogados e invocado en sus necesidades y peligro de la navegación.

5. Item qué libros vienen en la nao para rezar o leer o pasar tiempo y los que hubiere se han de ver si son prohibidos y si son en lengua extranjera, poner mucha diligencia para que se entienda lo que son, y aquí es de advertir que si son extranjeros luteranos, de ordinario suelen traer salmos de David en su lengua que vienen cantando por la mar.

6. Item qué imágenes traen de bulto, pincel o de molde, en lienzo o papel, y mirar los rótulos que traen y letras si son de alguna falsa doctrina, y ya que no traigan letra, si las mismas pinturas son ignominiosas e injuriosas a los santos como cuando se

mezclan cosas profanas con las sagradas y santas, o se pintan los santos o santas no con su decencia y honestidad sino en figuras de galanes y mujeres muy hermosas y arreadas, que estas tales imágenes convernán quitárselas y no se las volver, y para estos dos capítulos es necesario con diligencia abrir, ver y visitar las caxas de los marineros y de los demás.

7. Item si saben que alguna persona de los que en el dicho navío hubieren venido, haya hecho o dicho alguna cosa que sea o parezca ser contra Nuestra Santa Fe Cathólica, Ley evangélica, que predica y enseña nuestra Santa Madre Iglesia de Roma contra algunos de los siete sacramentos o en otra manera alguna, y si a esta pregunta respondieren alguna cosa, proceder sea en el examen declarando, lugar y tiempo y personas que se hallaron presentes, examinando los contestes por el orden de la instrucción que particularmente para ello está dada.

(Rúbrica).

**Orden y visita de la Nao de las flotas y preguntas
que se han de hacer.**

Primeramente, se usaba el interrogatorio anterior; pero pocos años después se modificó con el presente del cual suprimimos los cuatro primeras preguntas que quedaron iguales.

Quinta, qué libros vienen en la nao para rezar, leer o pasar tiempo y en qué lengua y si saben que alguno sea prohibido.

Sexta, qué cajas de libros vienen en la dicha nao registradas o fuera de registro, metidos en las caxas o fuera de ellas, en pipas o en barriles o revueltas de otras mercaderías, qué a donde las cargaron, si fué en Sevilla, o en San Lucar o Cádiz, o si acaso recibieron la carga de los tales libros en las Islas de Canaria o en alguno de los otros puertos que tomaron y quien(es) son los cargadores de ellos, y para qué personas vienen en esta ciudad así los registrados como los de fuera de registro, y si respondiere remitiéndose en todo, o en parte al registro, se les preguntará si demás del registro saben alguna cosa en la misma razón.

Séptimo, qué imagenes traen de bulto o pincel o de molde o lienzo o papel y si traen algunos títulos y letras.

Octava. Item si saben que alguna persona de los que en el dicho navío hobiere venido, haya hecho o dicho, alguna cosa que sea o parezca ser contra Nuestra Santa Fe Católica, Ley evangélica, que tiene predica y enseña la Santa Madre Iglesia de Roma, o contra alguno de los siete Sacramentos o en otra alguna manera.